



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3445

POR EL CUAL SE REMITEN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS POR COMPETENCIA

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321/83, Decreto 854 del 2001, Decreto 1594 de 1984, las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6° literal J) la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

CONSIDERANDO

Que una vez revisada la documentación que reposa en esta Entidad, relacionada con hechos de contaminación sonora generada por los establecimientos de comercio abiertos al público denominados Tabernas Chaplín y el Templo, ubicadas en la en la Calle 81 Sur 1 B – 04 Este y Calle 81 Sur 1 B - 10 Este, se considera que se hace necesario remitir por competencia a la Alcaldía Local de Usme, los documentos relacionados con el asunto que ahora nos ocupa, contenidos en el expediente sancionatorio DM 20010801347, toda vez que corresponde a los alcaldes locales ejercer el monitoreo y seguimiento a los establecimientos de comercio abiertos al público para que cumplan con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido (Resolución No. 627/06) .

Que el artículo 47 del Decreto Distrital 854 del 2001 delega en los Alcaldes de Bogotá D. C. la facultad para atender las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la perturbación generada por los niveles de presión sonora emanada de los establecimientos comerciales abiertos al público, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 17 de la Resolución No 8321 de 1983, expedida por el Ministerio de Salud o la norma que la derogue o modifique.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 4 4 5

Que así mismo, contempla la norma en cita que para efecto de imposición de sanciones, los Alcaldes estarán a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 232 de 1995.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I, Principio Generales Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que de la misma forma, el principio de eficacia, manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que en consecuencia de lo anterior, se hace necesario remitir las diligencias adelantadas en esta Entidad con relación a los establecimientos de comercio abiertos al público denominados Tabernas Chaplín y el Templo, ubicadas en la Calle 81 Sur 1 B - 04 Este y Calle 81 Sur 1 B - 10 Este, de la Alcaldía Local de Usme, de esta ciudad, los cuales obran en veintiún (21) folios relacionados con la contaminación sonora generada por los establecimientos de comercio en cita.

Que dentro de las diligencias antes mencionadas, encontramos como última actuación el Memorando Interno 2007E19592 del 26 de octubre de 2007, mediante el cual la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de esta Secretaría informa que se efectuó visita de seguimiento el 21 de septiembre del año en curso a las direcciones antes señaladas, mediante la cual se verificó que: "el establecimiento ubicado en la en la Calle 81 Sur 1 B - 10 Este, cambio de nombre comercial según la información suministrada por el administrador señor Jaime Castro, ahora se denomina Tienda Brisa ZAZA.

De igual forma sucedió con el establecimiento TEMPLO, ubicado en la Calle 81 Sur 1 B - 04 Este, donde se encontró que el establecimiento también cambió de razón social según el documento de la Cámara de Comercio presentados por el administrador señor JUAN GABRIEL VANEGAS, ahora se denomina SAFIRI TEMPLO, ..." tal como se muestra en el anexo fotográfico que se anexa al citado memorando.

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 4 4 5

disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho está investido para tramitar de oficio o a solicitud de parte, remitir u ordenar el envío del expediente bajo el cual obran los documentos del establecimiento en mención, en virtud de la competencia que les asiste a los Alcaldes Locales de Bogotá, de conformidad con el Decreto 854 del 2001.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO.- Remitir las diligencias adelantadas en esta Entidad a la Alcaldía Local de Usme de esta ciudad, las cuales están relacionadas con los establecimientos de comercio abiertos al público denominados Tabernas Chaplín y el Templo, ubicadas en la en la Calle 81 Sur 1 B - 04 Este y Calle 81 Sur 1 B - 10 Este, respectivamente, las cuales obran en el expediente sancionatorio DM 20010801347, iniciado en esta Entidad por la contaminación sonora generada por los mencionados establecimientos. Con el propósito de que se surtan las actuaciones administrativas pertinentes, con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE 03, DIC 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María O. Clavijo R/ 20-11-07
Revisó: Isabel Cristina Serrato T.
Exp. DM 20010801347
2007IE19592 del 26-10-2007

Bogotá sin indiferencia

No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 103
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia